

Estimados compañeros colegiados y mutualistas de Grupo hna:

El pasado 27 de febrero, el Consejo del Grupo **hna** comunicó, a través del área privada de la web hna.es, la próxima **Asamblea General Ordinaria nº 90**, que se celebrará en el Centro de Convenciones del **Hotel Nuevo Boston en Av. de Aragón 332, Madrid**.

Precedidos de un épico y autocomplaciente preámbulo del presidente de la entidad, los **puntos del orden del día** son éstos: Examen y aprobación de cuentas, aplicación de resultados, remuneración del Consejo de Administración y preguntas, a los que se ha añadido la novedad de un copioso “punto ÓMNIBUS” que contiene: **Modificaciones de los Estatutos, modificaciones del Reglamento Prestacional y eliminación de la Norma de Procedimiento Electoral**, que se sustituye por un “Procedimiento de designación de los Vocales de la Asamblea”. Podemos deducir **un poco sutil y rotundo OBJETIVO en esta convocatoria:**

el CONTROL ABSOLUTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUALIDAD del Grupo hna en detrimento de la Asamblea y del papel de los mutualistas en el gobierno y propiedad de la entidad.

Es posible descargar toda la documentación disponible de la Asamblea en el Área Privada de hna.es > hna > Asamblea General > Asamblea General Ordinaria nº 90 (marzo 2026) y sacar vuestras propias conclusiones ().**

Sigue aquí un urgente primer desglose e interpretación de los cambios anunciados:

Cambios en el Reglamento Prestacional (Anexo III – Salud),

Se incorporan una serie de prestaciones en salud para los tramos de reembolso que, en la práctica, no se adaptan a los costes de mercado. Esto implica que en adelante se deberá cubrir parte del coste de estos servicios por los mutualistas, además de asumir copagos en pólizas contratadas sin copago, todo ello tras soportar incrementos de primas que, en diez años, han superado el 58%.

Cambios planteados en los Estatutos.

Se elimina el derecho efectivo de los mutualistas a ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Consejo de Administración -es decir: la posibilidad de activar una “Moción de censura”- (art. 26.4). Se suprime la posibilidad de decidir sobre la disposición de los fondos de reserva de la mutualidad -posiblemente se blindan así esos fondos para desvincularlos de una posible negociación con el Estado para una pasarela al RETA- (art. 19.6) y se autoriza a Grupo **hna** a crear “grupos mutuales” -previsiblemente para silenciar a mutualistas alternativos o discrepantes con las estrategias comerciales del Grupo empresarial y mutualidad- a su discreción (art. 41.6).

Cambios en el sistema electoral y de representación:

Aparentemente es el cambio más bizarro y atrevido por plantear la sustitución de la actual Norma de Procedimiento Electoral por un nuevo *Procedimiento de designación de los Vocales de la Asamblea*. Con ello se sustituye la figura del Compromisario por la de Vocal de Asamblea. Si ya resultaba difusa la figura del Compromisario -quiénes eran, cómo se elegían y cuál era su función-, ahora se sustituye por una figura, el Vocal de Asamblea, dependiente y sumisa al Consejo de Administración, de perfil prácticamente vitalicio, manipulable y, sobre todo, inelegible, porque se sustituye un sistema electoral sin publicidad y con elegibles ocultos por un sorteo opaco sin posibilidad de votación alguna y de inspiración absolutista. (*)(**) (ver notas)

Para poder asistir a la Asamblea, deberéis remitir, antes del 10 de marzo, el Formulario de Asistencia a la Asamblea General Ordinaria nº 90, disponible en el mismo apartado hna.es, al correo: asistenciaasamblea@hna.es.

La Junta Directiva de ANMARQ

Asociación Nacional de Mutualistas -Arquitectos y Arquitectos técnicos- del Grupo **hna**

Notas:

(*) El Vocal de Asamblea es una figura que, en buena medida, “heredan” sin justificación alguna los actuales Compromisarios, quienes pasarían a ser, sin necesidad de solicitud expresa ni proceso electivo efectivo, candidatos a Vocales de Asamblea, prolongando así su actual designación durante un periodo que puede alcanzar hasta 17 años.

De este modo, aparentemente, se establece un sistema de renovación automática que queda, en la práctica, a discreción del Consejo de Administración, sin una posibilidad real y efectiva de elección por parte de los mutualistas.

La lectura de los posibles nuevos estatutos y Procedimiento de designación de Vocales parece apuntar a que con este modelo de “representación”, articulado a través de la nueva figura de los Vocales de Asamblea, el Consejo de la mutualidad del Grupo **hna** asumiría, sin interferencia posible por parte de los mutualistas, funciones decisorias sobre valoraciones, sistemas de control, asignaciones, sorteos, nombramientos y ceses dentro de la entidad, situándose simultáneamente en posición de evaluador y de ejecutor de dichas decisiones, siendo por tanto juez y parte, controlador y controlado. Igualmente, el mutualista que deseara presentar su candidatura como Vocal de Asamblea en sustitución de alguno de los actuales Compromisarios únicamente podría hacerlo mediante la obtención del aval con su firma de cien mutualistas. Sin embargo, la identidad de los mutualistas no es pública, dado que el censo permanece oculto bajo el amparo de la normativa de protección de datos. La candidatura debería presentarse ante el Consejo de Administración, que, en su caso, podría resolver la elección mediante un sorteo con su propio candidato como opción alternativa, sin que se conozca públicamente nada sobre el procedimiento que regiría dicho sorteo.

Parece también que los aspirantes que no pertenezcan al grupo de actuales Compromisarios deberán cumplir determinadas condiciones de elegibilidad e incompatibilidad, cuya interpretación quedaría igualmente sujeta exclusivamente al criterio del propio Consejo de Administración. Asimismo, podrían ser cesados en caso de no resultar idóneos en opinión del Consejo, lo que facilitaría la designación directa por el Consejo, sin dar explicaciones, de un nuevo Vocal de Asamblea. En último término, el Consejo se reserva la facultad de designar, según su exclusivo criterio, a los Vocales necesarios cuando no exista una candidatura considerada viable.

Como remate, el sistema parece contemplar la posibilidad de que estos Vocales de Asamblea deleguen sin límite su voto en el presidente de la Asamblea, recibiendo a cambio una compensación y manteniendo un canal directo de comunicación con la dirección de la entidad. Esto, unido a que el “mutualista” no será ahora el asegurado, sino el tomador del seguro, impide tanto como es posible hacerlo la posibilidad de control efectivo de los profesionales asegurados sobre su mutualidad

(**) Dada la eficacia de recientes iniciativas de socios que, en su condición de colegiados, solicitaron a las juntas colegiales y a la presidencia del CSCAE la desvinculación del patrocinio del Grupo **hna** para preservar la independencia y la buena praxis institucional, **podría resultar ahora oportuno reiterar a CSCAE y/o Colegios locales una solicitud de requerimiento de información y denuncia pública sobre las pretensiones del Consejo de Administración del Grupo hna hacia los mutualistas en general y hacia los arquitectos mutualistas colegiados en particular. Previsiblemente circularán versiones de comunicados de socios en los chats de whatsapp.**